



LA RECAUDACION FISCAL Y SU IMPORTANCIA PARA LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO.

Alejandra Frisby Morales*
Alma Lizeth Gutiérrez Molina¹
Francisco Antonio Medina Ortiz²
Marco Antonio Medina³
Jesús Guadalupe Vázquez González⁴

Sumario: I. Introducción II. El federalismo fiscal y hacendario III. El impuesto predial IV. La efectividad recaudatoria municipal V. Conclusiones VI. Bibliografía

RESUMEN

El federalismo hacendario se refiere a la distribución de los recursos públicos entre la federación, los estados y los municipios. Desde 1998 queda establecido el Fondo de Aportaciones Federales o Ramo 33, que tiene como finalidad el fortalecimiento de los estados y municipios, pero que menoscaba

* Profesora de Tiempo Completo de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de la Sierra. Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5. Moctezuma, Sonora, México. C.P. 84560. Tel. (634)342-9600. Email: afrisby@unisierra.edu.mx

¹ Docente Investigadora del Instituto Sonorense de Administración Pública, Calle Comonfort 70 y Tehuantepec, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora, México 83260, Teléfono +52(662) 312 62 75, Email; isap_ac@hotmail.com

² Profesor de Tiempo Completo de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de la Sierra. Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5. Moctezuma, Sonora, México. C.P. 84560. Tel. (634)342-9600. Email: amedina@unisierra.edu.mx

³ Profesor de Tiempo Completo de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de la Sierra. Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5. Moctezuma, Sonora, México. C.P. 84560. Tel. (634)342-9600. Email medina@unisierra.edu.mx

⁴ Profesor de Tiempo Completo de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de la Sierra. Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5. Moctezuma, Sonora, México. C.P. 84560. Tel. (634)342-9600. Email: vazquez@unisierra.edu.mx

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.
Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019
Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

la autonomía financiera de los gobiernos locales, principalmente de los municipios. También los gobiernos locales reciben recursos de las llamadas Participaciones Federales, o Ramo 28, los cuales se entregan a las entidades federativas para compensarles su aportación económica a la nación. El federalismo fiscal consiste en la distribución de facultades tributarias entre la federación, los estados y los municipios. A pesar de que la constitución establece el sistema de competencias concurrentes en la materia, las leyes y los convenios transfieren la mayor parte de las atribuciones fiscales al gobierno federal. Otra fuente de recursos de los municipios, y que además resulta exclusiva, lo que indica un gran potencial como fuente de ingresos propios, es el impuesto predial, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 115. Sin embargo, México es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con menor nivel de recaudación sub-nacional, el promedio de ingresos propios de los municipios mexicanos es de a tan sólo el 10%.

Palabras clave: *Predial, OCDE, Hacendario, Participaciones Federales, Federalismo, Recaudación Fiscal.*

**TAX COLLECTION AND ITS IMPORTANCE FOR MUNICIPALITIES
IN MEXICO.**

Abstract

Treasury federalism refers to the distribution of public resources between the federation, the states and the municipalities. Since 1998, the Federal Contributions Fund or Ramo 33 has been established, which aims to strengthen the states and municipalities, but which undermines the financial autonomy of local governments, mainly municipalities. Local governments also receive resources from the so-called Federal Units, or Ramo 28, which are



delivered to the states to compensate them for their economic contribution to the nation. Fiscal federalism consists of the distribution of taxation powers between the federation, the states and the municipalities. Although the constitution establishes the system of concurrent competences in the matter, laws and agreements transfer most of the fiscal attributions to the federal government. Another source of resources of the municipalities, and which is also exclusive, which indicates a great potential as a source of own income, is the property tax, whose constitutional foundation is found in Article 115. However, Mexico is one of the countries of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) with a lower level of sub-national revenue, the average income of Mexican municipalities is only 10%.

Keywords: *Predial, OECD, Treasury, Federal Participations, Federalism, Tax Collection.*

INTRODUCCIÓN

Con el presente ensayo, nos sumamos al merecido homenaje a Don Emilio Margáin Manautou reconocido jurisconsulto quien deja a las nuevas generaciones de estudiosos y cultivadores del Derecho administrativo y del Derecho Fiscal, un legado invaluable. En el contenido de su extensa obra se destaca ciertamente una postura, tanto de defensa del orden jurídico mediante el control eficaz de la Administración pública, como de protección del ciudadano, subrayando de manera especial la importancia de la observancia de los valores éticos-morales tanto por parte de los servidores públicos como de los gobernados, aunado al respeto incondicional a la dignidad de la persona.

En coincidencia con la divisa de nuestro homenajeado, es motivo de nuestro tema , *La recaudación fiscal y su importancia para los municipios en*

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.

Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019

Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

México, y dado que, el federalismo hacendario, se refiere a la distribución de los recursos públicos entre la federación, los estados y los municipios, además de ser una cuestión de distribución equitativa y de carácter económico⁵, indudablemente lo es también de naturaleza ética y jurídica.

Los municipios son la base de la estructura de gobierno de nuestro país. Entre sus principales funciones está la de prestar los servicios públicos que satisfagan las crecientes demandas de la población. Para ello, el municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender tales demandas. De acuerdo al artículo 115 de la constitución mexicana, las principales fuentes de ingresos de los municipios son: (i) La explotación de sus bienes patrimoniales; (ii) Las contribuciones que señalen las legislaturas locales (legalmente el municipio carece de facultades tributarias); (iii) Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos; y, (iv) Las participaciones y aportaciones federales.

La evolución de la actual hacienda municipal en México tiene su origen a partir de la Constitución de 1917, en la cual quedaron plasmadas por primera vez, en el mencionado artículo 115, las atribuciones amplias del municipio, pues la Constitución Federal de 1824, al no mencionar en sus textos la figura del municipio, otorgó a cada entidad federativa libertad para organizar y administrar su gobierno interior. Sin embargo, no es sino hasta la reforma constitucional del año 1983, que el tema económico-hacendario de los municipios es verdaderamente tomado en cuenta. A través de esta reforma se permitió a los gobiernos locales administrar ciertos impuestos o

⁵ Margáin Manautou Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario*, México, Ed. Porrúa, 2011, pp.271



contribuciones, entre los que destaca el impuesto predial. La reforma a la Constitución en 1999 es también importante para el municipio, ya que en ella se reconoce al ayuntamiento como orden de gobierno. Asimismo, es imprescindible señalar que un año antes de dicha reforma, se realizan cambios sustantivos en materia de coordinación fiscal, pues a partir del ejercicio fiscal de 1998 se establecen los Fondos de Aportaciones Federales, también conocidas como “transferencias condicionadas”.

EL FEDERALISMO FISCAL Y HACENDARIO

El federalismo hacendario tiene que ver con la distribución de los recursos públicos entre la federación, los estados y los municipios. Al respecto, González Oropeza⁶ indica que se han realizado importantes avances, tales como la reforma constitucional al artículo 115 efectuada en el año 1999, y mediante la cual se le otorga el reconcomiendo de orden de gobierno a los municipios. Asimismo, a partir de 1998 queda establecido el Fondo de Aportaciones Federales o Ramo 33, que tiene como finalidad el fortalecimiento de los estados y municipios. Cabe señalar que estas aportaciones son transferencias de recursos condicionados o “etiquetados”, lo que ha dado lugar a diversas inconformidades, ya que sin lugar a dudas menoscaba la autonomía financiera de los gobiernos locales, principalmente de los municipios, con lo que muy difícilmente pueden éstos llegar a consolidar una autonomía políti

Otra fuente importante de recursos que se distribuye a los gobiernos locales lo constituyen las Participaciones Federales, consideradas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Estos recursos se entregan a las entidades federativas, con el fin de compensarles su aportación

⁶ González Oropeza, Manuel, *El orden de gobierno municipal: ¿espejismo o realidad?* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3030/4.pdf> [Consulta: 14 de febrero de 2019].

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.

Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019

Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

económica al país. Así, los estados los distribuyen a su vez a los municipios, mediante la creación de diversos fondos, entre los que destaca el Fondo General de Participaciones, ya que representa alrededor del 80% del total de las participaciones pues obedece al criterio del tamaño de la población de la entidad (Impacto Social Consultores, 2015)⁷. En este sentido, las entidades federativas poseen cierta libertad y soberanía para la distribución de las participaciones, ya que cada entidad cuenta con leyes de coordinación fiscal locales o bien establece decretos específicos en los que determina los criterios de distribución de dichas participaciones (Sedas Ortega, 2011)⁸

De la mano de lo anterior se encuentra el federalismo fiscal, que se refiere a la distribución de facultades tributarias entre la federación, los estados y los municipios. Serna de la Garza⁹ afirma que, aunque la constitución establece el sistema de competencias “concurrentes” en materia fiscal, las leyes y los convenios transfieren la mayor parte de las atribuciones fiscales al gobierno federal. En este sentido, la federación se ha adjudicado las contribuciones fiscales más importantes, poseyendo las fuentes de ingreso más productivas, tales como el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado. Sin embargo, siendo los municipios el tema de nuestro interés, tenemos que jurídicamente el municipio carece de facultades tributarias, ya

⁷ Impacto Social Consultores, *¿Cómo funcionan las participaciones federales en México?*, [en línea] <http://www.impactosocialconsultores.com/blog/ramo28> [Consulta: 4 de marzo de 2019].

⁸ Sedas Ortega, Cecilia, *¿Con Qué Criterios se Distribuyen Participaciones a los Municipios?*, Indetec: Federalismo Hacendario, México, núm. 168, marzo-abril 2011, [en línea] <http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2011/no168/7.pdf> [Consulta: 4 de marzo de 2019].

⁹ Serna de la Garza, José María, *Aspectos Constitucionales del Federalismo Fiscal Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 281-289. [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/22.pdf> [Consulta: 26 de enero de 2019].



que son los propios congresos locales los encargados de definir cuáles serán las contribuciones que deberán cubrirse a la hacienda municipal (FENAMM, 2003)¹⁰. Así lo establece la fracción IV del artículo 115 constitucional que dice:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan a su favor...

Si se continúa analizando la citada fracción del artículo 115 constitucional encontramos que otras fuentes de recursos de los municipios, además de la explotación de sus bienes patrimoniales y las contribuciones que establezcan los congresos locales, son las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. También, en este mismo precepto ubicamos el fundamento constitucional del impuesto predial, el cual señala que:

a) [los municipios] percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria...

¹⁰ Federación Nacional de Municipios en México, A.C., *Evolución de la Hacienda Municipal en México. Documento para Discusión*, FENAMM 2003 [en línea]
<http://www.indetec.gob.mx/cnh/Interes/DocsInt/Fenammm.pdf> [Consulta: 22 de enero de 2011).

EL IMPUESTO PREDIAL

Según Chapoy Bonifaz (1983)¹¹ la importancia de este impuesto radica tanto en su exclusividad a favor de los municipios, como en su enorme potencial como fuente de ingresos propios de los mismos. Dicho potencial, afirma la autora, depende en gran medida de que los predios sean valuados según su precio de mercado y de que el registro correspondiente abarque todos los predios en cada jurisdicción. Estamos así ante una deficiencia técnica de las administraciones locales en el control de este impuesto.

Para conocer más acerca de este impuesto, acudimos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora¹², la cual establece lo siguiente. El objeto del impuesto predial lo constituyen: (i) La propiedad de predios urbanos y rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes; (ii) La posesión de predios urbanos y rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes; y, (iii) La propiedad o posesión de predios ejidales y comunales, así como su explotación o aprovechamiento. En congruencia con lo anterior, los sujetos del impuesto son: (i) Los propietarios de predios; (ii) Los poseedores de predios; (iii) Los fideicomitentes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio... o los terceros adquirentes por cualquier acto derivado de un fideicomiso, según sea el caso; (iv) Los ejidatarios y comuneros, o los núcleos de población ejidal o comunal; y, (v) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales. Por lo que respecta a la base del impuesto ésta será: (i) Tratándose de predios urbanos y rurales, el valor catastral determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y

¹¹ Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, *Imposición a la riqueza en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp.37-58), [en línea] <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/922-imposicion-a-la-riqueza-en-mexico> [Consulta: 14 de febrero de 2019].

¹² Boletín Oficial del Gobierno Estado de Sonora, Ley de Hacienda Municipal.



consignados en los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe anualmente el Congreso del Estado; (ii) Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, el valor de la producción comercializada de cada cultivo por ciclo productivo, proveniente de dichos predios cuando sean aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola. En ambos casos, el impuesto se causará y pagará conforme a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

La misma ley local establece que la cuota del impuesto predial será anual, aunque su importe se pagará trimestralmente, esto durante los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo el lugar de pago el de la ubicación de los inmuebles. Las tesorerías municipales, tendrán acción real para el cobro del impuesto y de las prestaciones accesorias a este. En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, que se encuentra regulado en el Código Fiscal para el Estado de Sonora, es la manera en que las autoridades pueden exigir el pago, cualquiera que sea el propietario o poseedor, de los créditos que no han sido cubiertos o garantizados dentro los plazos señalados. Sin embargo, la aplicación de este procedimiento es casi nula en el cobro del impuesto predial, pues representa, al igual que la actualización de los valores catastrales y/o el aumento de la tasa para su cálculo, una medida antipopular que muy probablemente hará perder votos al partido en turno en la siguiente contienda electoral.

LA EFECTIVIDAD RECAUDATORIA MUNICIPAL

México es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con menor nivel de recaudación sub-nacional (García Sepúlveda, 2016)¹³. En promedio, los municipios mexicanos

¹³ García Sepúlveda, Samuel Alejandro, *Delimitación de facultades, la puerta al nuevo federalismo fiscal en México*, Revista Mexicana de Derecho

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.

Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019

Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

dependen en un 84% de los recursos federales; mientras que, del total de sus ingresos, el promedio de ingresos propios directos asciende a tan sólo el 10%. (Zúñiga Espinoza, 2010, 16)¹⁴.

Cabe destacar que el impuesto predial había sido tradicionalmente la principal fuente de ingresos de los municipios. Sin embargo, en la actualidad menos de la mitad del total de los municipios mexicanos cobran el impuesto, y sólo una pequeña proporción lo hace de manera eficiente (Lux Consultores)¹⁵.

Las modificaciones sobre la Ley de Coordinación Fiscal de 2014, en materia de participaciones tuvieron como principal objetivo el fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las participaciones federales (De la O Hernández, 2013, 50)¹⁶.

Constitucional, México, núm. 35, julio-diciembre 2016, [en línea]
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10492/13701> [Consulta: 20 de febrero de 2019].

¹⁴ Zúñiga Espinoza, Nicolás Guadalupe, *Transferencias condicionadas e impuesto predial para los municipios de Sinaloa, México*, Dimensión económica, Instituto de Investigaciones Económicas, México, núm. 3, mayo-agosto 2010, p.16 [en línea]

<http://www.journals.unam.mx/index.php/rde/article/viewFile/21548/20350>
[Consulta: 26 de enero de 2019].

¹⁵ Lux Consultores en Comercio y Desarrollo, S.A. de C.V., *Impuesto Predial, análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México*, [en línea] <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf> [Consulta: 26 de enero de 2019].

¹⁶ De la O Hernández, Xóchitl Livier, *Cambios en los Fondos de Participaciones a partir del 2014*, Indetec: Federalismo Hacendario, México, núm. 182 (2013), p.50 [en línea]
<http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/7.pdf>
[Consulta: 26 de enero de 2019].



Por otro lado, también se buscó la existencia de criterios similares para distribución de las participaciones en las entidades federativas, es decir, que las participaciones fuesen repartidas de acuerdo al nivel recaudatorio de cada municipio (Viveros de la Cruz, 2014)¹⁷.

CONCLUSIONES

El federalismo en México, ha significado subordinación financiera de los niveles inferiores de gobierno, ya que el llamado gobierno central se ha adjudicado las facultades fiscales más importantes, poseyendo las fuentes de ingreso más productivas.

A pesar de las reformas constitucionales al artículo 115 antes mencionadas, que han ampliado las funciones de los gobiernos municipales, sus atribuciones y potestades fiscales continúan limitadas, por lo que los esfuerzos hacia una mayor descentralización no han sido suficientes. Tal es el caso del sistema fiscal mexicano que se encuentra altamente centralizado, pues los gobiernos municipales siguen dependiendo notablemente, tanto en cuestiones de ingreso como de gasto, de la voluntad de la federación. Por lo tanto, la evolución de la hacienda municipal aún no termina y se encuentra todavía muy lejos de alcanzar su máximo esplendor.

Por otro lado, tenemos que a partir de que comienzan a realizarse las aportaciones federales o transferencias condicionadas a favor de los municipios, los niveles de recaudación del impuesto predial han disminuido. Además, pocos municipios han actualizado los valores catastrales que

¹⁷ Viveros de la Cruz, Ana Lilia, *Reforma a la ley de coordinación fiscal 2014 en México*, Gestipolis 2014 [en línea] <https://www.gestipolis.com/reforma-a-la-ley-de-coordinacion-fiscal-2014-en-mexico/> [Consulta: 4 de marzo de 2019].

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.

Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019

Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

determinan el importe del impuesto a cobrar, ya que esta medida no resulta atractiva desde el punto de vista político. De ahí que los gobiernos locales no tengan la suficiente capacidad financiera para sufragar sus responsabilidades en materia de gasto y, por lo tanto, la autonomía fiscal para decidir el destino de los recursos se encuentra limitada, subordinándose en gran medida a la voluntad de la federación. Sin embargo, si el municipio fuera capaz de aumentar sus ingresos propios, se tendrían efectos que impactarían de manera positiva varios aspectos de la administración municipal.

El panorama brevemente descrito nos indica que estamos ante un problema complejo que, sin duda, requiere del esfuerzo tanto de los tres órdenes de gobierno, como de los propios ciudadanos que finalmente contribuyen con el pago de este impuesto. Por un lado, los gobernantes deben dejar de lado las cuestiones de índole político que en nada benefician a los ayuntamientos, ni a sus ciudadanos, y han de concentrarse en aquello que mejore las finanzas municipales. Por su parte, también es responsabilidad de los ciudadanos hacer conciencia sobre nuestras obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

- GONZÁLEZ OROPEZA. Manuel. El orden de gobierno municipal: ¿espejismo o realidad? Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. [en línea]
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3030/4.pdf>
[Consulta: 14 de febrero de 2019].
- IMPACTO SOCIAL CONSULTORES. ¿Cómo funcionan las participaciones federales en México?. [en línea]
<http://www.impactosocialconsultores.com/blog/ramo28> [Consulta: 4 de marzo de 2019].



- SEDAS ORTEGA. Cecilia. ¿Con Qué Criterios se Distribuyen Participaciones a los Municipios?. Indetec: Federalismo Hacendario. México. núm. 168. marzo-abril 2011. [en línea] <http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2011/no168/7.pdf> [Consulta: 4 de marzo de 2019].
- SERNA DE LA GARZA. José María. Aspectos Constitucionales del Federalismo Fiscal Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. pp. 281-289. [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/22.pdf> [Consulta: 26 de enero de 2019].
- FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS EN MÉXICO. A.C.. Evolución de la Hacienda Municipal en México. Documento para Discusión. FENAMM 2003 [en línea] <http://www.indetec.gob.mx/cnh/Interes/DocsInt/Fenammm.pdf> [Consulta: 22 de enero de 2011).
- CHAPOY BONIFAZ. Dolores Beatriz. Imposición a la riqueza en México. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2016. pp.37-58). [en línea] <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/922-imposicion-a-la-riqueza-en-mexico> [Consulta: 14 de febrero de 2019].
- BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO ESTADO DE SONORA. Ley de Hacienda Municipal.
- GARCÍA SEPÚLVEDA. Samuel Alejandro. Delimitación de facultades. la puerta al nuevo federalismo fiscal en México. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México. núm. 35. julio-diciembre 2016. [en línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10492/13701> [Consulta: 20 de febrero de 2019].
- ZÚÑIGA ESPINOZA. Nicolás Guadalupe. Transferencias condicionadas e impuesto predial para los municipios de Sinaloa.

La recaudación fiscal y su importancia para los Municipios en México.

Año 11, Número 21 julio-diciembre de 2019

Alejandra Frisby Morales, Alma Lizeth Gutiérrez M., Fco. Antonio Medina O.,
Marco Antonio Medina y Jesús Gpe. Vázquez G.

México. Dimensión económica. Instituto de Investigaciones Económicas. México. núm. 3. mayo-agosto 2010. p.16 [en línea]
<http://www.journals.unam.mx/index.php/rde/article/viewFile/21548/20350> [Consulta: 26 de enero de 2019].

- LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO. S.A. de C.V. Impuesto Predial. análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México. [en línea]
<http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf> [Consulta: 26 de enero de 2019].
- DE LA O HERNÁNDEZ. Xóchitl Livier. Cambios en los Fondos de Participaciones a partir del 2014. Indetec: Federalismo Hacendario. México. núm. 182 (2013). p.50 [en línea]
<http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/7.pdf> [Consulta: 26 de enero de 2019].
- VIVEROS DE LA CRUZ. Ana Lilia. Reforma a la ley de coordinación fiscal 2014 en México. Gestipolis 2014 [en línea]
<https://www.gestipolis.com/reforma-a-la-ley-de-coordinacion-fiscal-2014A-en-mexico/> [Consulta: 4 de marzo de 2019].

Recibido 3 de Julio de 2019

Aceptado 7de Noviembre de 2019